

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de marzo de 1978.-

Visto las presentes actuaciones de Superintendencia Nº 2015/78 caratuladas: "Dr. Juan F. Bernabé s/ avocación" y,

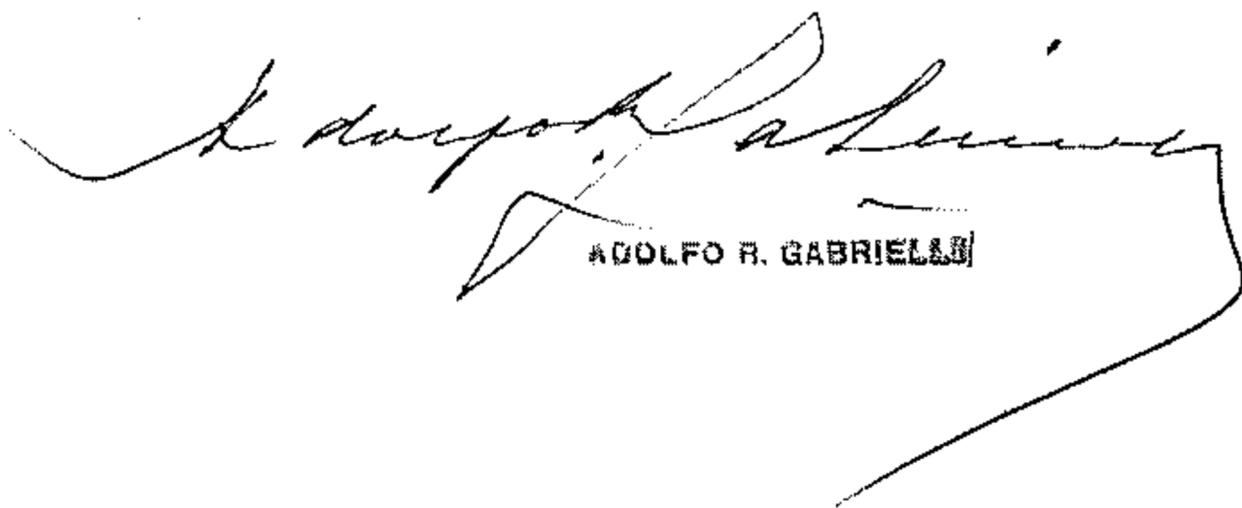
Considerando:

Que, como lo ha resuelto el Tribunal, el recurso de avocación es estrictamente excepcional y sólo procede en supuestos de manifiesta extralimitación en el ejercicio de las facultades propias de las Cámaras o cuando razones de Superintendencia general lo hacen conveniente -Fallos: 276:297; 281:194, entre otros-.

Que de lo expuesto en el escrito precedente y de las copias que con él se acompañaron no resulta que lo decidido por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo pueda ser revisado por la Corte Suprema, en los términos de la jurisprudencia citada.-

Por ello, se resuelve no hacer lugar a la avocación solicitada por el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Juan F. Bernabé.-

Hágase saber, comuníquese a la Cámara, regístrese y archívese.-

  
ADOLFO R. GABRIELLA